



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162020007905 DEL 15-03-2016**

*Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”,* etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206454, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, mediante la Resolución No. 4424 del 04 de noviembre de 2015, publicada el 09 de noviembre de 2015, así:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206454 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

<b>ENTIDAD</b>	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia
<b>EMPLEO</b>	Técnico Administrativo, 3124 - 13
<b>CONVOCATORIA No.</b>	317 de 2013 Parques Nacionales
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	20/12/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	206454

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80281640	ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA	61.98
2	CC	1022926413	YULLY ESPERANZA RUIZ PACHECO	60.11
3	CC	7630768	EDWIN JOSE GARCIA DURAN	59.52
4	CC	7604096	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUIAR	56.07
5	CC	1143231896	FARID JESUS OSORIO AVILA	54.25
6	CC	1128438279	MARIA FERNANDA GUERRA POSADA	52.73
7	CC	70164861	JHON FREDY VANEGAS ARRIETA	51.55
8	CC	1088269881	DIANA PATRICIA DÍAZ GARCÍA	51.39
9	CC	72292391	MAURICIO ENRIQUE NAVARRO TORRES	50.36
10	CC	1088239019	GIMEL URIEL URRIAGO RIOS	50.25
11	CC	1032379292	CATALINA MARCELÓ DÍAZ	49.35
12	CC	91452206	LUIS ALBERTO BUENO RODRIGUEZ	48.67

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Norma Constanza Niño Galeano, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó, a través del correo electrónico del 17 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 33704, mediante el cual manifestó:

**"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA (...)"**

*Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.*

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206454, por cuanto *“DE LA CERTIFICACION APORTADA A FOLIO 8 NO SE PUDO ESTABLECER PARA LA OPCION 2, LAS FUNCIONES QUE GUARDEN RELACION CON TRABAJO COMUNITARIO O RELACIONES INTERINSTITUCIONALES U ORDENAMIENTO TERRITORIAL O INSTRUMENTOS DE PLANEACION O EN AREAS PROTEGIDAS O TECNICAS DE INVESTIGACION EN MATEERIA (sic) ECOLOGICA Y SOCIAL, CONFORME AL MANUAL DE FUNCIONES PARA EL EMPLEO”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4424 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206454, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA, el 04 de enero de 2016<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 19 de enero de 2016, dentro del cual el concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 515 del 7 de enero de 2016, intervino dentro de esta actuación administrativa, con los argumentos que a continuación resumen:

*“(…) Participo en la convocatoria (...), cuya lista de elegibles encabezó con un puntaje de 61.98 por encima de otros 11 aspirantes a dicho cargo, por petición de la comisión de personal de Parques Nacionales a la CNSC, se adelanta un auto de exclusión de mi persona de dicha lista de elegibles, aun así hubiese superado todas las instancias eliminatorias anteriores y donde demuestro ser la persona más idónea para ocupar dicho cargo gracias a mi desempeño en la pruebas y los soportes documentales de estudio y experiencia en el campo medio ambiental, por eso solicito a ustedes se me respeten los derechos establecidos en la misión de la CNSC ...*

*(...) dentro de mi experiencia laboral, y una vez sea revisada la documentación cargada en el aplicativo dispuesto para tal fin, se podrá evidenciar mi experiencia en el campo medio ambiental, realizando estudios sobre los recursos naturales, su dinámica, su estado, brindando apoyo y asesoría a entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general en el desarrollo de sus actividades. Claramente se contemplan funciones mencionadas en el argumento de él porque debo ser excluido de la lista de elegibles, dejando sin ningún motivo válido el que sea retirado de la lista de elegibles(...).”*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**“ARTÍCULO 41°.** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión del elegible ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

*Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.*

### III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005z.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206454, se observa en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

<sup>2</sup> **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.** (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

**Requisitos de Estudio:**

OPCIÓN 1: Título de Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Técnicas Forestales, Administración Agropecuaria, Operación de Guianza Turística y EcoTurismo, Producción Agrícola, Control Ambiental, Producción Agroecología, Educación Ambiental, Agroforestal, Ambiental, Gestión Ambiental, Administración Ambiental, Hotelería y Turismo, Saneamiento ambiental, Etnoeducación, Participación Social y Promoción social.

OPCIÓN 2: Aprobación de tres (3) años de Educación Superior en Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología.

NOTA: EL PNN TAYRONA TIENE JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA. (VER MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA).

LOS LUGARES DE TRABAJO SON EN SEDES OPERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS RURALES (VEREDAS) Y/O EN SEDES ADMINISTRATIVAS EN LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS.

**Requisitos de Experiencia:**

OPCIÓN 1: Nueve (9) meses de experiencia relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales u ordenamiento territorial o instrumentos de planeación o en áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

OPCIÓN 2: Seis (6) meses de experiencia relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales u ordenamiento territorial o instrumentos de planeación o en áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

**Equivalencia:**

OPCIÓN 1: Aprobación de estudios técnicos en Gestión de Recursos Naturales, Técnicas Forestales, Administración Agropecuaria, Operación de Guianza Turística y EcoTurismo, Producción Agrícola, Control Ambiental, Producción Agroecología, Educación Ambiental, Agroforestal, Ambiental, Gestión Ambiental, Administración Ambiental, Hotelería y Turismo, Saneamiento ambiental, Etnoeducación, Participación Social y Promoción social. Veintiún (21) meses de experiencia relacionada con Trabajo comunitario, relaciones interinstitucionales, ordenamiento territorial, instrumentos de planeación, áreas protegidas, técnicas de investigación en materia ecológica y social.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes expedida por institución pública o privada debidamente reconocida en las modalidades establecidas.

OPCIÓN 2: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología. Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales u ordenamiento territorial o instrumentos de planeación o en áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

OPCIÓN 3: Curso específico en temas relacionados con las funciones del cargo de mínimo 60 horas de duración debidamente certificado. Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

**a. EDUCACIÓN**

**CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL**

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ADMINISTRADOR AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
4	FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	SENA	TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES

- Folio 3. Corresponde a una certificación de estudio universitario, expedida por la Universidad Santo Tomás, donde consta que el aspirante se encuentra matriculado para cursar noveno y décimo semestre del programa "Administración Ambiental y de los

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Recursos Naturales". Folio válido y suficiente para acreditar mediante la opción 2 los requisitos mínimos de estudio, consistente en **"Aprobación de tres (3) años de Educación Superior en Título Profesional en... Administración Ambiental..."**.

b. **EXPERIENCIA**

**CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
8	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	TECNICO ADMINISTRATIVO	Mar 16 2005	
11	HUMBERTO BUITRAGO FANDIÑO	AUXILIAR DE INGENIERIA	May 2 2003	Jul 31 2004
12	BUHO SEGURIDAD LTDA	DIGITADOR DE INFORMACION	Ene 20 2002	Oct 31 2002
13	HUMBERTO BUITRAGO FANDIÑO	AUXILIAR DE INGENIERIA	Jun 1 2001	Sep 30 2001

- Folio 8. Constancia expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, donde certifican que el aspirante está vinculado con ellos "(...) mediante nombramiento provisional desde el 16 de Marzo de 2005, actualmente desempeña el cargo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11, Área Operativa #5 Magdalena – Cesar – Guajira" (sic). Folio no válido para el cumplimiento de requisito mínimo por cuanto la certificación carece de funciones que permitan hacer la comparación con las del empleo a proveer, tal como lo prevé el Artículo 18 y 19 del Acuerdo 505 de 2013:

**"ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.** La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales" y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes: (...)

4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral. (...)

**ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes. (Énfasis fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

- Folios 11 y 13 (Consiste en el mismo documento). Constancia expedida por el Ingeniero Civil HUMBERTO BUITRAGO FANDIÑO, donde certifica que el aspirante *“ha realizado labores de auxiliar de ingeniería durante los periodos comprendido ente (sic) junio y septiembre de 2.001 y Mayo de 2.003 a julio de 2.004. Entre los proyectos trabajó como cadenero:*
- *En el levantamiento topográfico de la línea de conducción de agua (13.6 km.) desde el sitio de Bocatoma de la quebrada la Vulcanuna, hasta la planta de tratamiento del municipio de Pulí – Cundinamarca.*
  - *Levantamiento Batimetrimetrico de la ciénaga de San Marcos en El Paso Cesar.*
  - *Levantamientos topográficos (planimetría) para cálculos de áreas y particiones de 13 predios localizados en los municipios de Nimaima, La Peña, Anolaima, Sasaima, Villeta y Quebradanegra.*
  - *Perfiles transversales en cinco (5) sectores aguas arriba y aguas abajo del sitio de bocatoma de la quebrada la Vulcanuna*
  - *Mediciones puntuales de caudal (aforos) por el método volumétrico en pequeñas corrientes*

*Así mismo ha realizado cálculos de parámetros morfométricos en la región del Gualiva, en Cundinamarca para las cuencas de los ríos Namay, Bituima, Dulce, Tabacal, Tobía y las quebradas Acata y Cune.”*

Como puede observarse, las funciones acreditadas como auxiliar de ingeniería y como cadenero giran en torno a actividades propias de apoyo a la ingeniería civil y no son relacionadas con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales u ordenamiento territorial o instrumentos de planeación o en áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social tal como lo exige el empleo, razón por la cual, esta certificación no es válida para acreditar tiempo de experiencia requerida.

- Folio 12. Constancia expedida por Buho Seguridad Ltda., donde certifican que el aspirante ejecutó *“contrato de prestación de servicios (...) con el fin de depurar, procesar y digitar información requerida por la base de datos de la Empresa”*. Folio no válido toda vez que las funciones no son relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales u ordenamiento territorial o instrumentos de planeación o en áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social como lo exige el requisito de experiencia del cargo.

### **c. APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS**

Dado que el aspirante no acreditó el requisito de experiencia, se verifica si es posible aplicar alguna de las equivalencias previstas para el empleo, para tal efecto, resulta importante revisar cada una de ellas:

*“OPCIÓN 1: Aprobación de estudios técnicos en Gestión de Recursos Naturales, Técnicas Forestales, Administración Agropecuaria, Operación de Guianza Turística y EcoTurismo, Producción Agrícola, Control Ambiental, Producción Agroecología, Educación Ambiental, Agroforestal, Ambiental, Gestión Ambiental, Administración Ambiental, Hotelería y Turismo, Saneamiento ambiental, Etnoeducación, Participación Social y Promoción social. **Veintiún (21) meses de experiencia relacionada con Trabajo comunitario, relaciones interinstitucionales, ordenamiento territorial, instrumentos de planeación, áreas protegidas, técnicas de investigación en materia ecológica y social.** NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes expedida por institución pública o privada debidamente reconocida en las modalidades establecidas.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

**OPCIÓN 2:** Aprobación de un (1) año de Educación Superior en Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología. **Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales u ordenamiento territorial o instrumentos de planeación o en áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.** NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

**OPCIÓN 3:** Curso específico en temas relacionados con las funciones del cargo de mínimo 60 horas de duración debidamente certificado. **Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.** NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller." (Énfasis fuera de texto)

Así las cosas, en cuanto a las opciones de equivalencia 1 y 2, ambas exigen 21 y 18 meses de experiencia relacionada respectivamente, "con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales u ordenamiento territorial o instrumentos de planeación o en áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social"; no obstante, al verificar las funciones consignadas en las certificaciones aportadas, se evidencia que no es posible aplicar dichas equivalencias, por cuanto, como ya se indicó, no son relacionadas con las previstas para el empleo.

Igualmente ocurre con la opción 3 de las equivalencias que hace mención a "experiencia relacionada con las funciones del cargo", sin embargo, ninguno de los folios mencionados en el ítem de experiencia guarda relación con las funciones determinadas en la OPEC, por tanto no pueden ser validados para el cumplimiento de este requisito.

En consecuencia, el señor ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.281.640, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206454, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, razón por la que se deberá acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4424 del 04 de noviembre de 2015, donde el señor ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA, ocupaba la posición No. 1.

En lo concerniente a la intervención efectuada por el aspirante, debe aclararse que este se limitó a insistir en su permanencia en la lista de elegibles bajo el argumento de haber superado las etapas precedidas a la lista de elegibles, sin que hubiese probado ni controvertido, la causal de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, pasando, además, por alto la previsión ya expresada que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, y que conforme a los fundamentos jurídicos plasmados en esta resolución da lugar a la exclusión del participante en cualquier etapa del concurso.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0646 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206454, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** al señor **ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.281.640, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4424 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206454, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer** la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206454, mediante el artículo primero de la Resolución No. 4424 del 04 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA**, en la calle 15 No. 8-106 apto 101 Rodadero de Santa Marta (Magdalena), o al correo electrónico [igniscer@gmail.com](mailto:igniscer@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 – 81 piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de marzo de 2016.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)